



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 1.490 / 2017.

ZAPALLAR, 16 de Marzo de 2017.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 2.489 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, de fecha 05 de Diciembre del 2016 que me nombra Alcalde de la Comuna.

CONSIDERANDO:

- Memorandum N° 101/2017 de fecha 13 de marzo de 2017 emitido por la Directora Departamento de Salud.
- Resolución Exenta N° 1451 de fecha 24 de febrero de 2017 emitida por el Director (T. y P.) S.S. Viña del Mar – Quillota.
- Convenio SAPU VERANO de fecha 01 de enero de 2017.

DECRETO:

APRUEBASE Convenio SAPU Verano, suscrito entre el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota e Ilustre Municipalidad de Zapallar, de fecha 01 de enero de 2017, según siguiente detalle:

En Viña del Mar, a 01 de enero de 2017, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, representado por su Director (t. y p.) Dr. Jorge Ramos Vargas, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Germán Riesco N° 399, Zapallar, representada por su Alcalde D. Gustavo Alessandri Bascuñan de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Asimismo, el decreto supremo N° 132 de 27 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

SEGUNDA: El Ministerio de Salud ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias Verano cuyo propósito es absorber la demanda de la atención de urgencia durante el periodo estival tendiente a facilitar el acceso oportuno, de calidad y equitativo de la misma, que ha sido aprobado por resolución exenta N° 1201 del 28 de diciembre de 2015, modificada por resolución exenta N° 395 y asignación de recursos señalados en correo electrónico de fecha 3 de enero de 2017, DIVAP del Ministerio de Salud, que distribuye los recursos del Programa, en base a Ley del Presupuesto vigente año 2017.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir a la "Municipalidad" en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias Verano en CESFAM Zapallar, de la comuna de Zapallar. Este Servicio de Atención Primaria de Urgencias deberá tener para cada turno, una dotación de personal acorde a las necesidades de atención de urgencias de los usuarios de dicho dispositivo, constando estos de médico general y personal de apoyo en número adecuado a la población que atiende.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma de \$20.939.918 (Veinte Millones novecientos treinta y nueve mil novecientos dieciocho pesos), para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias conforme al programa establecido por el Ministerio de Salud. Estos recursos serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en 3 cuotas, una vez recibidos recursos financieros. la segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. El convenio suscrito con la comuna será ratificado por resolución en la que se señalarán los pagos realizados antes de su emisión.

En el evento de que los recursos financieros sean transferidos al "Servicio" en una fecha posterior al mes de enero de 2017, el Servicio transferirá las cuotas acumuladas. Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota y así las sucesivas, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

Indicador 1: Tasa de atenciones médicas de urgencia en SAPU N° de consultas en SAPU mes/ N° de población beneficiaria.

Medio Verificador Numerador: REM serie A8, sección D.

Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria Fonasa correspondiente.

Indicador 2: Procedimientos médicos efectuados en SAPU N° procedimientos médicos efectuados en SAPU mes/N° de consultas SAPU*100

Medio de verificación Numerador: REM BM 18A



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Medio de verificación Denominador: REM Serie A8, sección D

Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU N°
Traslados efectuados mes / N° consultas médicas SAPUmes*100

Medio de verificación Numerador: REM A8, sección M (no samu via terrestre)

Medio de verificación Denominador: REM Serie A8 sección D

Indicador 4: Certificado de Dispositivo y Rendición financiera mensual conforme al Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

La información de los indicadores 1, 2, 3 y 4 deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud Dra. Rayen Gac Delgado enviado a correo electrónico rayen.gac@redsalud.gov.cl o a quien la subrogue y el indicador 4 también debe ser enviado al correo electrónico de jorge.vergara@redsalud.gov.cl

QUINTA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al "Servicio", en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar. Asimismo la "Municipalidad" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTA: En caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SEPTIMA: El Servicio requerirá a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015 de la Controloría General de la República, la "Municipalidad" deberá rendir cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Convenio.

OCTAVA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditorio de acuerdo al programa anual de auditoría aprobada por la Dirección del Servicio.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a Dra. Rayen Gac. quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por el adecuado cumplimiento de las acciones sanitarias asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017.

UNDECIMA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I. Municipalidad.

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencias ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería de Dr. Jorge Ramos Vargas, Director (t. y p.) del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2005 y N° 07/2015, ambos del Ministerio de Salud. La personería de la Sr. Alcalde, D. Gustavo Alessandri Bascuñán, consta en el decreto N°7173 de fecha 06/12/2016, sentencia de proclamación N°2489 del Tribunal Electoral de Valparaíso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretaría Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
Alcalde

C: DECRETOS / Convenios

DISTRIBUCION:

1. SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA.
2. Oficina de Transparencia.
3. Depto. de Salud.
4. Archivo: Secretaría Municipal.

CTL / SEC / pfc.